JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20150115600**.

Comoquiera que se efectuó el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se resuelve:

Primero: Nombrar a Jonathan Javier Jiménez Quitian con C.C. No. 1.026.562.213 de Bogotá y T.P. No. 228.475, correo: jimenezquitian.abogados@gmail.com y teléfono 313 399 6310, para que asuma como curador *ad litem* de los demandados.

Segundo: Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 3, hoy 13 de enero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

[1] *El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y* ***su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución****".* (Subrayado fuera del original) (C-083 de 2014).

lm

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ddd827d0baaf3f1371224461be8ffa99e3794722e61d1d151b7cba18d081b2**

Documento generado en 12/01/2023 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica